

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en aplicación de lo establecido en el citado precepto, debe publicarse, a efectos de notificación a la empresa que a continuación se cita, el requerimiento de la documentación siguiente:

NIF y domicilio actual de la persona que presta capacitación profesional a la empresa.

Copia del certificado de capacitación profesional.

Acreditación de que la persona capacitada ostenta poderes de representación de la empresa y de disposición de fondos y, además, figura en la plantilla de trabajadores de la empresa.

El incumplimiento de este requerimiento se considerará como constitutivo de infracción muy grave, pudiendo corresponderle una sanción de 4.601 a 6.000 euros, a tenor de lo establecido en los artículos 140.6 y 143.1.i) de la LOTT.

Empresa requerida:

Numero de expediente: ICAP-0152-07. Empresa requerida: «Jesús Calvo Gómez», CIF/NIF: 08965975T.

Madrid, 20 de junio de 2008.—El Inspector de Transportes Terrestres, José Manuel Bolívar Vélchez.

41.446/08. Resolución de la Autoridad Portuaria de Bilbao por la que se hace público el otorgamiento de concesión administrativa a favor de «Petronor, Sociedad Anónima».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2008, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5. ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Disposición Final Segunda de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General ha resuelto otorgar a «Petronor, Sociedad Anónima» una concesión para la construcción de una planta de almacenamiento de graneles sólidos, ocupándose una superficie de unos 30.000 metros cuadrados, en el Muelle AZ-1, en Zierbena, por un plazo de treinta años, con las siguientes tasas:

Tasa por ocupación privativa de dominio público portuario: 8,55791 euros por metro cuadrado y año.

Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios: 0,31875 euros por tonelada manipulada por vía marítima.

Las cuantías mencionadas para las tasas corresponden al año 2008.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bilbao, 9 de junio de 2008.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.

41.447/08. Resolución de la Autoridad Portuaria de Bilbao por la que se hace público el otorgamiento de concesión administrativa a favor de «Diésel Energy, Sociedad Limitada».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2008, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5. ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Disposición Final Segunda de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General ha resuelto otorgar a «Diésel Energy, Sociedad Limitada» una concesión para la construcción de una planta de producción de biodiésel, ocupándose una superficie útil estimada de unos 20.516 metros cuadrados, en la ladera del Serantes, en Zierbena, por un plazo de 35 años, con las siguientes tasas:

Tasa por ocupación privativa de dominio público portuario: 8,55791 euros por metro cuadrado y año.

Esta tasa tendrá una bonificación del 50 por ciento conforme al artículo 19.9.a) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios: 0,31857 euros por tonelada manipulada por vía marítima.

Las cuantías mencionadas para las tasas corresponden al año 2008.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bilbao, 9 de junio de 2008.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.

41.448/08. Resolución de la Autoridad Portuaria de Bilbao por la que se hace público el otorgamiento de modificación de concesión administrativa a favor de «Abra Terminales Marítimas, Sociedad Anónima».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2008, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5. ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Disposición Final Segunda de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General ha resuelto autorizar a «Abra Terminales Marítimas, Sociedad Anónima» la modificación de la concesión otorgada el 16 de octubre de 2002, modificada el 29 de mayo de 2003, el 11 de febrero de 2005 y el 14 de diciembre de 2007, con destino a la explotación de una terminal de contenedores, ocupándose una nueva superficie de 147.285 metros cuadrados (95.198 metros cuadrados de cambio de ubicación más 52.087 metros cuadrados de ampliación) y un almacén de 4.000 metros cuadrados, en el Muelle A-2, en la Ampliación del Puerto de Bilbao.

Tanto la superficie como las instalaciones de esta modificación quedarán integrados en la concesión vigente, en las mismas condiciones, con las modificaciones fijadas en los informes de la Dirección de 23 y 28 de mayo de 2008, aceptadas por el peticionario, que forman parte del título concesional, con las siguientes tasas, correspondientes al año 2008:

Tasa por ocupación privativa de dominio público portuario: 9,94927 euros por metro cuadrado y año para la superficie de la modificación solicitada; 25.520,45 euros anuales por las instalaciones, y 13.720,67 euros por año, por la anualidad de amortización.

Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios: Los primeros 250.000 TEUs 3,61143 euros por TEU; entre 250.001 y 500.000 TEUs 4,81524 euros por TEU; entre 500.001 y 800.000 TEUs 5,61778 euros por TEU; entre 800.001 y 1.000.000 TEUs 6,42032 euros por TEU; más de 1.000.000 TEUs 7,22286 euros por TEU.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bilbao, 9 de junio de 2008.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.

42.453/08. Resolución de la Autoridad Portuaria de Tarragona referente al trámite de información pública relativa a la solicitud presentada por Port Aventura, S. A., para «Proyecto básico de la salida al mar de colector B y desvío de la acequia mayor», en la zona de servicios del Puerto de Tarragona.

La Autoridad Portuaria de Tarragona tramita un procedimiento administrativo para el otorgamiento de una concesión sobre dominio público portuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Este procedimiento administrativo se inició a instancias de la empresa Port Aventura, S. A., con el objeto de obtener una concesión administrativa sobre dominio público portuario.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 48/2003 citada, para que aquellos que estén interesados puedan presentar, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita.

Los escritos de alegaciones deberán dirigirse a la Autoridad Portuaria de Tarragona, sita en el paseo de la Escullera, sin número, código postal 43004 de Tarragona. Durante el referido plazo, podrá examinarse la documentación correspondiente, en horario de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Gestión de Patrimonio, ubicada en la primera planta del edificio de la Autoridad Portuaria de Tarragona.

La presente resolución, al constituir un simple acto de trámite, no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 26 de junio de 2008.—Josep A. Burgasé Rabinad, Presidente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

42.418/08. Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se notifica la apertura del procedimiento MTZ 2008/965, sobre la imposición de obligaciones simétricas a los operadores de comunicaciones electrónicas en relación con los elementos que constituyen la infraestructura en el interior de edificios para el despliegue de redes de acceso de nueva generación.

Dada la posible existencia de una pluralidad indeterminada de personas interesadas en el expediente MTZ 2008/965, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley de Procedimiento Administrativo), a notificar por este medio el siguiente acuerdo de inicio de fecha 19 de junio de 2008:

La Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones, en sus artículos 13.2, y 48.2, así como el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento de Acceso), en su artículo 23.3.d), reconocen a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la facultad de imponer obligaciones en materia de acceso a los operadores de comunicaciones electrónicas, independientemente de su consideración como operadores con poder significativo de mercado en un mercado susceptible de regulación ex ante.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para analizar la conveniencia de imponer obligaciones de acceso a los operadores de comunicaciones electrónicas que desplieguen una Red de Acceso de Nueva Generación (red NGA) en el interior de los edificios. El procedimiento a seguir será el establecido por el artículo 25 del Reglamento de Acceso.

En la Resolución de fecha 17 de enero de 2008, mediante la cual se aprobaron las conclusiones a la consulta pública sobre las redes NGA, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones puso de manifiesto la importancia que el acceso en el interior de los edificios puede tener para el despliegue de las redes NGA por parte de los operadores de comunicaciones electrónicas y adelantó el propósito de analizar las medidas regulatorias más adecuadas a adoptar dentro de sus competencias, bien de carácter general o bien ligadas a las tipologías de las instalaciones en los edificios, con el fin de constituir un marco estable para la implantación de las mismas.